

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00407-00

Auto No. 2118

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora ANA RUTH FAJARDO GUAZAQUILLO contra el menor IAN ALEXIS PEREZ FAJARDO como heredero determinado y demás herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO PEREZ BAICUE.

2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Por ser el demandado menor de edad e hijo de la demandante, DESIGNAR como curador ad litem del citado menor a la Dra. ADRIANA GIRALDO MOLANO, para que lo represente en el proceso, quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Líbresele telegrama.

4. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO PEREZ BAICUE.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ